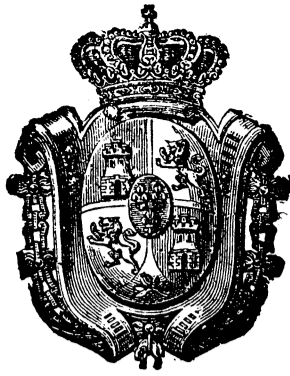


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1407.

DOMINGO 23 DE SETIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Circular.

Varias son las disposiciones que se han dictado hasta ahora para utilizar las riquezas literarias que encerraban los suprimidos conventos, y formar con ellas bibliotecas públicas en las capitales de provincia; pero á pesar del laudable celo de las comisiones creadas al efecto, no se han podido lograr todavía completamente en esta parte los deseos del Gobierno, ya por falta de local conveniente, ya por la escasez de recursos para los gastos indispensables.

En tal estado S. M. la Reina Gobernadora ha creído que confiando este encargo á corporaciones que por su naturaleza tienen un interes mas directo en la realizacion de esta empresa, se logrará llevarla á cabo en muchas partes con mas prontitud y acierto, como ha sucedido con la universidad de Valencia, que en breve tiempo y con sus propios recursos ha reunido mas de 300 volúmenes en una espaciosa biblioteca.

Por lo tanto, S. M. ha tenido á bien disponer que en las provincias donde hubiere universidad reemplace este cuerpo literario á la comision artística en la reunion, colocacion y arreglo de los libros procedentes de los suprimidos conventos; pero en la inteligencia de que no ha de considerarse la biblioteca que se forme como propiedad exclusiva suya, aunque sí podrá servirse de ella, sino como establecimiento público, de cuya conservacion estará encargado, y que deberá estar abierto seis horas al menos diarias, excepto en el mes de Agosto, que se destinará á la limpia general y verificacion anual de índices; y como en la realizacion de este proyecto estan interesados los ayuntamientos y diputaciones provinciales, es la voluntad de S. M. que se pongan los claustros de acuerdo con estas corporaciones para que señalen fondos sobre sus presupuestos, á efecto de conservar y enriquecer las bibliotecas.

Finalmente, ansiosa S. M. de fomentar los establecimientos científicos, artísticos y literarios, así los que ofrecen de antiguo títulos al aprecio y proteccion del Gobierno, como los instituidos nuevamente á impulsos del celo y generosidad de los particulares, se ha servido resolver que se haga pública la intencion en que se halla de concederles un ejemplar de las obras relativas á los objetos de su instituto que resulten dobles en las bibliotecas públicas despues de reunidas en ellas las de los suprimidos conventos; autorizando á los gefes políticos para hacer las propuestas oportunas, sobre las cuales resolverá S. M. en cada caso lo que estime conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1838.—Valgornera.—Sr. gefe político de....

ANUNCIOS OFICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de la ciudad y partido de Lugo, capital de la provincia del mismo nombre, se cita y emplaza á cuantos se contemplan con derecho á la herencia de Doña Francisca Varela Rogica, viuda de D. Manuel Leal, vecina que ha sido del coto de Asariz, parroquia de S. Martin de Caboy, municipalidad de Otero de Rey en dicho partido, la cual falleció intestada y sin sucesion legitima en 25 de Noviembre último, para que dentro del único y perentorio término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, acudan por sí ó por tercera persona con poder bastante á deducirle por la escribanía que ejerce D. José Ramon Freyre: con apercibimiento que pasado sin hacerlo se procederá á lo demas que corresponda en el expediente que sobre el particular existe sin ulteriores anuncios, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que las personas interesadas puedan tomar idea de la filiacion de aquella señora y procedencia del haber con que ha fincado, se advierte, que ademas de los bienes libres que re-

sulten, era poseedora de vineulos fundados por Doña Juana Rogica Rivadeneira, viuda de D. José Francisco Varela, y por Manuel Fontela, en virtud de escritura fechada en Caboy á 25 de Setiembre de 1766 y testamento otorgado en 3 de Setiembre de 1783 á favor de Manuel Lopez Fontela y su muger Doña Juana Agustina Rogica de Rivadeneira, hijos respectivo de dichos fundadores. La expresada escritura en que tambien fue otorgante D. Francisco Varela Rogica, cura de aquella parroquia, llama á la sucesion, á falta de los dos primeros agraciados y sus descendientes, á los que lo sean de Doña Maria Jesualda, Doña Josefa Manuela y Doña Josefa Raimunda Rogica y Montenegro por su orden, hijas de Juan Diaz Teijeiro Escribano y Doña Beatriz Sanjurjo Montenegro, de aquella vecindad. Lugo 15 de Setiembre de 1838.—El juez de primera instancia Benito Casielles Meana.—Por su mandado, José Ramon Freyre.

POR providencia del Sr. juez de primera instancia de esta M. H. villa D. Juan José Rodriguez Valdeosera, refrendada del escribano del número D. Mariano Fernandez del Canto, y en virtud de facultad Real concedida al Excmo. Sr. conde de Puñonrostro, se sacan á pública subasta por término de 30 dias ocho pedazos de tierra que componen veinte y cuatro fanegas, cinco celemines, cuatro y medio estadales, pertenecientes á uno de sus mayorazgos, titulado de Casasola, sitas en término de la villa de Chinchon, tasadas en 45,141 rs. todas ellas. La persona que quiera hacer mejora, mediante hallarse hecha postura por el precio de su tasacion, acuda al expresado Sr. juez por dicha escribanía, que se admitirán siendo arregladas, y se enterará de la calidad de las fincas y demas circunstancias que se apetezcan.

EL ayuntamiento constitucional de esta siempre heroica ciudad, cumpliendo con una orden de la Excmo. diputacion provincial, ha resuelto contratar en pública subasta la continuacion de las obras proyectadas para reparar el puente de piedra sobre el Ebro; y habiendo señalado á este objeto el sábado 20 de Octubre próximo bajo los pactos y condiciones que se manifestarán en su secretaria, los que quieran interesarse en la construccion de estas obras podrán presentar en la misma sus proposiciones, que siendo admisibles se verificará el remate en favor del mas ventajoso postor á las once de la mañana del expresado dia en las casas y sala consistorial. Zaragoza 14 de Setiembre de 1838.—De acuerdo del Excmo. ayuntamiento, Gregorio Ligeró, secretario.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRECIA.

Atenas 12 de Agosto.

S. M. la Reina, acompañada del Rey, ha salido con direccion á Latakia, donde se embarcará en un buque de vapor griego para continuar su viaje á Ancona. S. M. pasará despues á Berna, donde tendrá una entrevista con su ilustre padre el gran duque de Aldenbourg. S. M. estará ausente seis semanas. El Rey hará un viaje á la Romelia. (La Presse.)

El Diario de Paris refiere hoy á sus lectores las gestiones hechas por el ayudante de campo del general Bugeaud cerca del ministro de la Guerra, y ciertas particularidades relativas al mismo asunto.

No hay una palabra de cierto en esta narracion. Es falsa en todas sus noticias y en todas sus circunstancias. (Id.)

El marques de Brignole-Sale, embajador de Cerdeña en Paris, acaba de partir con su familia para Italia. El conde Crotti de Costigliole le reemplaza, en calidad de encargado de negocios, durante su ausencia. (Id.)

Se anuncia que el principe Pedro Napoleon tiene intencion de fijar su residencia en Bruselas; ha alquilado un cuerpo de casa.

La sesion extraordinaria de la sociedad geológica de Francia acaba de abrirse en Porentruy. A la apertura se hallaban reunidos 40 ó 50 individuos de esta sociedad; un gran número de notabilidades científicas de Francia y de paises extranjeros

toman parte en los trabajos. Ya se han leído y discutido memorias importantes, y se han hecho muchas excursiones en las montañas vecinas para continuar las observaciones geológicas. (Idem.)

Acaba de concluirse en este momento un barco de vapor de cuatro ruedas cerca del puente Real; es todo de hierro, y se está construyendo otro debajo del puente de Austerlitz. (Id.)

REINO LOMBARDO-VENETO.

Milan 7 de Setiembre.

Al fin se celebró ayer la coronacion del Emperador, como tambien el banquete que debia ser el complemento de la ceremonia. Desde el amanecer las salvas de artillería y el repique de las campanas anunciaron la fiesta al pueblo. A las ocho de la mañana se prohibió la entrada del público en el Domo, á excepcion de las personas que debían asistir al acto de la coronacion, y á los individuos del cuerpo diplomático. Poco despues de dicha hora salió la comitiva del palacio, y se dirigió á la catedral en el mismo orden que habia entrado, con la única diferencia de que todos iban á pie. La distancia era muy corta, y estaba cubierta de antemano con una especie de pórtico adornado con colgaduras y guirnaldas, y cubierto el piso del tránsito con alfombras. El Emperador iba vestido con las insignias imperiales, y caminaba bajo un palio rodeado de todos los caballeros de las diferentes órdenes imperiales y de la guardia noble del reino.

El arzobispo de Milan presentó el agua bendita al Emperador en la puerta de la iglesia, y le guió hasta el altar, en cuyo tiempo la corte y demas asistentes ocuparon sus asientos. La ceremonia se ha celebrado en los mismos términos que se dice en el programa, y las salvas de artillería así como las campanas hicieron resonar su estruendo en el acto de colocar la corona de hierro en las sienes del Emperador, y las insignias Reales en la mano, y cuando el mayordomo mayor dió el grito de viva Fernando nuestro Emperador y Rey. Concluida la misa y las ceremonias de la iglesia, volvió la comitiva á palacio, celebrándose en seguida el banquete. Durante este el público asistía á una fiesta popular que se dió en los jardines públicos y en los baluartes de la puerta Oriental y la puerta nueva. Despues de la comida hubo carreras de caballos, y por la noche iluminacion general. La corte paseó una parte de la ciudad.

Enmedio de todos estos regocijos el público se ocupaba del decreto de amnistía publicado en la mañana de aquel dia. En general este decreto es mas amplio y completo de lo que se esperaba, aunque solo se temia que el párrafo 5.º, relativo á los emigrados, esté redactado con el fin de hacer algunas excepciones. Pero personas bien informadas aseguran que las excepciones, si hay alguna, serán en corto número, y que los excluidos obtendrán sin embargo el goce de sus bienes, y no quedarán sujetos á ninguna resulta del proceso de sentencia política, las cuales por el párrafo 2.º quedan todas anuladas. Se ha echado de ver tambien que las expresiones del decreto no estan concebidas en términos irritantes, ni pueden lastimar á las personas y á las opiniones. Se ha publicado en el dia otro decreto relativo á la institucion de una guardia noble veneciana.

Hé aqui los términos en que está concebido el decreto: "Nos Fernando por la gracia de Dios, Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia, Rey de Lombardia y de Venecia &c.

"Los fieles súbditos de nuestro reino Lombardo-veneto, por el órgano de las congregaciones centrales de Milan y Venecia sus representantes, con motivo de nuestra coronacion en el reino, nos han pedido permiso para crear y sostener un cuerpo de guardias de corps para guardar nuestra persona; y habiendo resuelto desde 30 de Junio de 1837 autorizar la formacion en nuestro palacio de una guardia de la persona compuesta de 60 jóvenes nobles, mitad lombardos y mitad venecianos, concediendo en favor de esta guardia las prerrogativas de que goza la otra de guardar á nos y á nuestra familia, y acrecentar el esplendor de nuestra corte en todas las solemnidades públicas; siempre dispuesto á acceder á los deseos de nuestros amados y fieles súbditos lombardo-venetos, declaramos con toda solemnidad que aceptamos la creacion y mantenimiento de esta guardia como un don ofrecido con motivo de nuestra coronacion, segun antigua costumbre de los otros nuestros reinos, por los súbditos del reino Lombardo-veneto, como una prueba de su firme adhesion á nuestra persona, lo cual nos es sobremanera agradable.

"Al mismo tiempo ordenamos que todos los estatutos proyectados por una comision político-militar expresamente nombrada para este objeto, y examinados por las congregaciones centrales del reino, sean inmediatamente revisados, discutidos y sometidos por el conducto regular á nuestra deliberacion, para que sean por nos sancionados, y que en su consecuencia estos nobles guardias de corps entren en activo servicio lo mas pronto posible.

El servicio y obligaciones de esta guardia, en las cuales es

y según allí se previene, se admitirán indistintamente todas las plantas de flor, que estén en la florecencia, á cualquiera familia y género que pertenezcan; todos los frutos cualesquiera que sean, si han llegado al estado de madurez, y en general todas las plantas cuyas hojas, tallos ó raíces puedan tener alguna utilidad.

Las plantas y frutos se enviarán al local de la exposición, que será este año el claustro del convento del Carmen, donde se reconocerán y numerarán, entregando al propietario el número que les haya correspondido, en el cual se expresará cuántas son las plantas ó frutos que ha remitido, y su nombre.

Se darán tres premios: uno de 200 rs., otro de 160, y otro de 100 á los propietarios de flores ó frutos que los hayan ganado á juicio de una comisión de la sociedad.

Las plantas remitidas á la exposición podrán optar al premio por su novedad, por su hermosura, y por el vigor y fuerza de su vegetación, debida á la excelencia de su cultivo.

También tendrán opción las colecciones en flor, compuestas á lo menos de diez especies diferentes, y las plantas que forzadas por el arte estén en la florecencia fuera de su tiempo en época natural. Los frutos y las plantas útiles optarán al premio por su novedad, utilidad y hermosura, y por la inteligencia y arte que suponga su cultivo.

Las exposiciones públicas de flores y frutos, reconocidas en los países extranjeros como medio eficazísimo para aumentar y mejorar los productos de la agricultura, apenas son conocidas en España, y la provincia de Valencia tal vez sea la primera que tribute este bello homenaje á la madre de las ciencias y de las artes. Y debía ser así; porque si algunas provincias marítimas pueden rivalizar con ella y aun aventajarla en la dulzura del clima y feracidad del suelo, no la iguala ninguna en la variedad y riqueza de sus producciones agrícolas. Mas para apreciar estas debidamente es preciso conocerlas, y muchas de las que encierran nuestros campos y jardines, no lo son ni en nuestra misma provincia. El objeto de la exposición es darlas á conocer, y la sociedad espera que coadyuvarán á sus miras los agricultores y los aficionados á la horticultura, los cuales darán así crédito y valor á los productos de sus campos, y lustre y honor á la provincia.

Por acuerdo de la sociedad, el presidente de su comisión de agricultura Joaquín Carrascosa. (*La Verdad*.)

MADRID 23 DE SETIEMBRE.

VARIEDADES.

TEORIA DE LAS SEGURIDADES CONSTITUCIONALES.

ARTICULO III Y ULTIMO.

Hemos llegado á la tercera categoría, que es la de la fortuna. La presunción de capacidad aneja á la fortuna estriba en este hecho que «todo hombre que posee rentas libres, tiene por esta causa mas tiempo y medios de cultivar su razón y adquirir mas conocimientos que los que no gozan de aquellas ventajas.»

Esta presunción no conduce á otra cosa que á una posibilidad de capacidad intelectual, y no á una certidumbre, como la que se funda en el ejercicio de una profesion literaria ó de un empleo público. Ha sido preciso sin embargo, á falta de otro arbitrio mejor, recurrir á esta presunción para la eliminacion de todos los electores que no pertenecen á las dos categorías anteriores, es decir, para los nueve décimos, cuando menos, de la totalidad de los mismos.

Pero ¿debe tomarse igualmente en consideracion toda especie de fortuna, ya consista en salarios, en capitales ó en bienes raíces? La propiedad territorial ha sido mirada siempre con predileccion por los legisladores políticos; y en algunas Constituciones es la condicion indispensable para disfrutar de los derechos electorales. La razon trivial que se alega para esto es decir, que los hombres de arraigo estan mas interesados en la conservacion del orden legal; y que ademas esta especie de fortuna es mas fácil de justificar. Pero M. C. no aprueba esta preferencia que se da á los propietarios territoriales, sobre los capitalistas y los asalariados; por el contrario reclama para estas dos últimas clases una parte igual á la que se concede á la primera en las categorías de la fortuna. «¿Quiénes son, dice, los que mas deben temer el abuso de la fuerza, los motines, los desórdenes de cualquier género? ¿No son los capitalistas, los fabricantes, los mercaderes, cuyas riquezas estan á la disposicion del que quiera apoderarse de ellas; cuyas empresas han menester tiempo y tranquilidad para no malograrse, cuya situacion social depende con tanta frecuencia de un crédito que la menor tempestad basta para destruir?» El autor observa en seguida, que con respecto á la capacidad intelectual, la mayor parte de los cultivadores de la tierra, dedicados exclusivamente á los trabajos físicos, son muy inferiores á los capitalistas, y aun á los asalariados; y que estos relativamente á la capacidad moral, estan mas interesados que aquellos en que se perfeccionen las leyes, y se repriman los abusos: su tendencia es el progreso, porque siguen una carrera en la cual se ve cada dia desaparecer algun interés antiguo y aparecer alguno nuevo, del cual serán los primeros en aprovecharse.—La cuestion se complica sin embargo, cuando se trata de determinar en qué proporcion han de ser comprendidos en las categorías de fortuna los capitalistas y los asalariados; porque sus intereses son diametralmente opuestos; y que la clase de los asalariados es mucho mas numerosa y mucho menos instruida. Pero de aquí se deduce solamente que la eliminacion de los asalariados deberá ser mucho mas escrupulosa para que no resulte viciada la eleccion por la ignorancia, la pasion ó el soborno:

asi que, los medios para conseguir este objeto no faltarán ciertamente; y M. C. indica algunos. (Tomo 1.º, págs. 136 y 148.)

Admitiendo, como acabamos de hacerlo, que las rentas de cualquier especie, ya provengan de bienes raíces, de capitales, ó de salarios deben servir igualmente de base para la presunción de capacidad electoral fundada sobre la fortuna, es preciso convenir en el modo de apreciar estas rentas y fijar el censo electoral. En algunos países se fija uniformemente el censo electoral según el valor de las contribuciones directas que paga cada ciudadano, sea en impuestos territoriales, de consumo, ó en contribuciones sobre la industria. El autor refuta este sistema con su acostumbrada precision y admirable lógica. No citaremos mas que uno de sus argumentos, que nos parece perentorio.

«Las contribuciones, dice, se imponen con un objeto fiscal; son tan variables, como las necesidades que hacen que se impongan; es preciso pues que puedan alterarse, ya sea con respecto á su naturaleza, ya con respecto á su importe, según las diversas circunstancias y por consideraciones puramente mercantiles. ¿Convenirá por ventura que cada una de estas mudanzas produzca el efecto de dislocar el límite de las capacidades electorales, y conceder ó arrebatarse los derechos políticos á un cierto número de ciudadanos?»

«¿Cuál es el método racional de eliminacion aplicable á las categorías de fortuna? El que se usa en los Estados Unidos y en Inglaterra, y según el cual el censo electoral expresa la renta misma á la cual está aneja la presunción de capacidad; las rentas de las propiedades se evalúan directamente, las otras por el consumo de alojamiento, que es el que se proporciona mas exactamente á la renta del consumidor. Todo censatario que tiene una propiedad debe ser dueño de elegir el sistema de valuacion que le sea mas favorable; porque puede suceder que uno posea una gran fortuna y no tenga mas que una pequeña propiedad, ó que tenga muchos bienes raíces y no pague ningun alquiler.»

«Esta especie de eliminacion es imperfecta sin duda; pero lo es menos que otra cualquiera, y es preciso, ó contentarse con ella, ó renunciar enteramente á la eliminacion de las categorías de fortuna.»

Una vez eliminadas las diversas categorías de electores que se presumen capaces, como lo acabamos de explicar, resta determinar la participacion que han de tener en el ejercicio del derecho electoral.

La primera cuestion que se presenta es, si cada categoría concurrirá por separado á la eleccion, ó bien si deberán reunirse todas en un mismo colegio? La division de las categorías en colegios tiene varios inconvenientes porque aumenta en sumo grado el espíritu de cuerpo; y sugiere á los ciudadanos la idea falsísima de que la clasificacion en una categoría confiere por sí sola el derecho electoral; siendo así que únicamente debe verse en ella una presunción de capacidad. Por esta causa puede hacerse un manantial de distinciones y pretensiones aristocráticas, en las cuales ciertamente no habia pensado el legislador, y que acabarían tal vez por producir el establecimiento de unos verdaderos privilegios en favor de las categorías eliminadas. Todos estos peligros se pueden evitar mezclando las categorías, y reuniendo en un mismo colegio á todos los ciudadanos que las componen.

Otra cuestion que el autor examina en seguida es la de saber si la eleccion debe hacerse formando dos colegios de los cuales el uno menos numeroso y eliminando con mas rigurosas condiciones tendrá un voto preponderante sobre los candidatos, que el otro colegio no haría mas que presentarle? Se presume que en el colegio chico la mayoría es capaz, y en el grande incapaz. Este es el sistema del *doble voto*, de la *candidatura*, de la *retencion*..... según los países. Pero todos estos medios parece que deben desecharse igualmente. Porque una de dos: ó se ha eliminado una categoría, moral é intelectualmente capaz, y entonces no hay ninguna razon para limitar el derecho electoral que se le concede, ni para añadirle otros electores cuya capacidad es dudosa; ó bien la misma categoría eliminada es la que no tiene la aptitud que se requiere; y entonces no es la cooperacion de una fraccion de electores, aunque sean capaces, la que podia darsela. Pero estas dos alternativas son igualmente contrarias al principio mismo del sistema de las categorías, que precisamente no se propone otra cosa que la *total exclusion de los electores incapaces*.

3.º Despues de hablar de la eliminacion por medio de la suerte y por medio de la eleccion el autor examina la tercera de las seguridades anteriores, que es la *eliminacion legal, ó predeterminada*. Esta es la eliminacion que se verifica en virtud de la decision de la ley, cuando esta declara aneja á ciertas circunstancias una presunción legal de aptitud para el ejercicio de los cargos del Gobierno, y confiere de consiguiente el poder político, ó á lo menos la calidad de elegibles á los individuos que reúnen á su favor aquellas circunstancias. Se ha considerado generalmente que este era un medio de remediar la imperfeccion del sistema de seguridades electorales. Parecía natural, supuesto que habia motivos para desconfiar de la capacidad de los electores, disminuir la probabilidad de las malas elecciones limitando el número de personas sobre las cuales podia recaer la eleccion, y excluyendo de este número en cuanto fuese posible á todas aquellas que podían ser consideradas *a priori* como indignas. (Tomo 1, página 160.)—Pero tambien esta especie de eliminacion hecha por la ley, es decir, por una regla general, tiene todo el inconveniente de las reglas generales, que es el de admitir una multitud de excepciones: de suerte que por mucho cuidado que se ponga en la eleccion de las circunstancias á las cuales se atribuye la presunción legal de incapacidad, se viene á parar en el inevitable resultado de

excluir á muchos individuos capaces, y admitir á muchos que no lo son.

No se deben pues aceptar estas presunciones en la ley, sino despues de un escrupuloso examen. El autor se dedica á esta indagacion en el capítulo 3.º de su primer libro, y señala en él siete circunstancias de aquellas á las cuales la presunción legal ha estado las mas veces aneja, á saber: la calidad de ciudadano, la de estar avecindado, la de estar heredado, la edad, el ejercicio de una carrera literaria, el de un empleo público y la fortuna. Despues en otras tantas secciones separadas examina los títulos que cada una de estas circunstancias presenta á la teoría para que esta las declare *causas legales de eliminacion*. Concluye, despues de una discusion luminosa y profunda, no admitiendo ninguna eliminacion legal preliminar, sino en favor de la edad y de la calidad de ciudadano. (Tomo 1.º, página 185 y siguientes.)

Cualquier otra condicion legal de elegibilidad le parece supérflua y peligrosa. *Supérflua* porque hay otros medios para asegurarse de la aptitud moral del elegible; y en cuanto á su aptitud intelectual tambien se puede asegurar por medio de una eleccion convenientemente organizada; *peligrosa* porque semejante condicion propenderia inevitablemente á excluir de la elegibilidad á un cierto número de ciudadanos dotados sobre manera de la aptitud intelectual que se requiere..... deben verse en la obra misma los fundamentos y pruebas de esta opinion, que no hacemos aquí mas que indicar.

Terminemos el analisis de la teoría de las seguridades anteriores ó de la eliminacion por las conclusiones generales por las cuales termina el autor mismo el primer libro de su obra.

Lo que se deduce mas evidentemente de la teoría de las seguridades anteriores, tal como acabamos de exponerla, es la insuficiencia de las seguridades de esta especie. Las causas de esta insuficiencia pueden reducirse á tres, que son:

1.ª La dificultad de discernir *a priori* en un ciudadano ó en una clase de ciudadanos la aptitud necesaria para intervenir en el Gobierno.

2.ª La imposibilidad de hallar reunidos en una categoría cualquiera de electores ó elegibles el maximum de la capacidad intelectual con el maximum de la capacidad moral, es decir, con un interes conforme en todo con el interes general de la asociacion.

3.ª En fin, el influjo inevitable que ejerce sobre un ciudadano eliminado para cualquier destino público, la nueva situacion en que se ve colocado; influjo cuyo efecto seria hacer incierto el resultado de las seguridades anteriores, aun cuando estas pudieran recibir una organizacion exactamente conforme con la teoría.

De las seguridades posteriores á la eleccion.

El libro segundo, que tiene por objeto las *seguridades posteriores* á la eleccion, trata de la division de los poderes y de la responsabilidad.

Bajo la nocion general de *division de los poderes* el autor comprende no solamente la seguridad que resulta de la separacion de las operaciones legislativas, ejecutivas y judiciales, sino tambien la que proviene de la fiscalizacion recíproca que los encargados de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales pueden ejercer uno sobre otros, y la que ofrece el manejo de los intereses particulares de las provincias y pueblos, confiado á unas administraciones especiales, independientes del gobierno central. (Tomo 2.º, pag. 97.)

Recomendamos particularmente á nuestros lectores las explicaciones que da el autor sobre la segunda de estas seguridades, que es la de la fiscalizacion. La examina bajo todos sus aspectos.—*Fiscalizacion por el cuerpo ejecutivo*: aquí se justifican, y se reducen á sus verdaderos límites, el veto, la iniciativa y la facultad de disolver el cuerpo legislativo (tom. 2.º, pag. 15).—*Fiscalizacion por un segundo cuerpo legislativo*: en este discurso combate el autor con armas tomadas del derecho, de la historia y de la ciencia la institucion de las dos Camaras (tom. 2.º, página 30 y sig.)—*Fiscalizacion por un cuerpo judicial*: aquí se reasumen en pocas palabras los tan delicados principios de lo contencioso en materias administrativas, y la teoría no menos difícil del jurado político (tom. 2.º, pag. 68).—En fin, en los dos artículos sobre la *fiscalizacion de la minoría* y la *fiscalizacion colocada fuera del Gobierno*, es preciso ver de qué manera reduce el autor á su justo valor el sistema de la apelacion á la minoría del cuerpo legislativo, el principio de los Congresos constituyentes, y el del veto popular. No titubea últimamente en desaprobarlos todos (tom. 2.º, págs. 77, 84, 96), porque todas estas invenciones impiden la aplicacion regular de la Constitucion, la cual no puede verificarse sino mediante el ejercicio completo y sin restriccion del poder constituyente por parte del cuerpo legislativo, sin otra residencia que la del cuerpo ejecutivo, la del cuerpo judicial y la de una Cámara alta según las circunstancias..... pero no de otro modo.

En el segundo capítulo, dedicado á la mas importante de todas las seguridades, la de la *responsabilidad*, examina de cuantos modos puede verificarse la *responsabilidad legal* y su aplicacion á las operaciones legislativas (página 135 y sig.), á las judiciales (pág. 143 y sig.), á las ejecutivas (pág. 145 y sig.), y á la monarquía constitucional (pág. 165); en fin, el sistema de los *juicios políticos* destinados á dar mas eficacia en cada caso particular á las prescripciones de la ley constitucional sobre la responsabilidad legal, no podia ocultarse á su penetracion (página 150).

El segundo libro acaba por la teoría de la *responsa*

